



RESOLUCION No 93

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA"

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA
C.C./NIT: 1.075.259.210
No.: 74-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 74 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.259.210**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA**, identificado (a) con C.C No **1.075.259.210** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

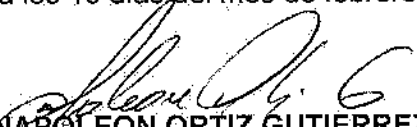
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017


NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA

Calle 25 A No 4-82

Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2017-089946-4100

Fecha: 2017-02-20 17:17:39

Enviar a: KELLY JOHANNA SUAREZ

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA**
NIT/CC: 1075259210
No.: 74-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 93 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Abogada Ejecutora

Regional Huila

472

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C.Z
Neiva
Dirección: CL 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA - Huila

Departamento: JULIA
Código Postal:
Envío: RN715094215CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
KELLY JOHANNA SUAREZ MASME

Dirección: CALLE 25A N° 482
Ciudad: NIJA HUIA

Departamento: HULLA
Código Postal: 410010101
Fecha Pro-Admisión:

21/02/2017 15:47:57

Mai frequentat[i] de categoria III del 20/10/2017

472

530
4015

Elaborate details

SERVICIOS POSTALES NACIONALES
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Orden de servicio: 7210627

Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOR
	Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN
	Referencia:
	Ciudad: NEIVA, HUILA

Nombre/ Razón Social: KELLY JOFANNA
Dirección: CALLE 25A N° 4-82
Tel:
Ciudad: NEIVA, HUILA

Valores	Peso Físico(grams):200
	Peso Volumétrico(grams):0
	Peso Facturado(grams):200
	Valor Declarado:\$0
	Valor Flete:\$5.200
	Costo de manejo:\$0
	Valor Total:\$5.200

Principal Registry Ltd, Colindale Avenue, W 9 6LS, London / www.4-72.com

A NIT 900.062.917-9

ENTE DE NIT/C.T.I.:899999239
fono:8604700
to:HUILA
Codigo Postal:
Codigo Operativo:401500

Código Postal: 4100101
Código Operativo: 4015530
Punto: HUIA

Contenido: *no dan nombre y dice que ya lo vende*

Observaciones del cliente: *caso de las pias*

(continued)

Journal of Management Inquiry 20(1) 477-486, May 2011
© 2011 Sage Publications 10.1177/1056492611414141
http://jmi.sagepub.com

100

RN715094215C0

RE	Rechusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contact
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausur
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor

 firma nombre y/o sello de quien recibe:

Fecha de entrega: 1er
Distribuidor: C.C. Fernando Roa H.
Gestión de entrega: C.C. 7.727 872



20 de mayo de 2011/Min. R. Ruiz Mariscal España (1987) del 3 septiembre del 2011



10

4015	000
------	-----

EIVA
UR

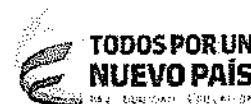
P.O.N.

.....

2
2
2



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA
Calle 25 A No 4-82
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite N°. : S-2017-089946-4100
Fecha: 2017-02-20 17:17:39
Enviar a: KELLY JOHANNA SUAREZ
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA**
NIT/CC: 1075259210
No.: 74-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 93 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

Atentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila

472 Motivos de Devolución		☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fallecido ☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor ☐ No Reside	Fecha 1: / / Fecha 2: / /	Nombre del distribuidor:	C. Fernando Roca J. C. C.	Centro de Distribución:	Observaciones:
No Exite Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado		☐ No Exite Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado	☐ Fuerza Mayor ☐ No Reside	Año: Mes: Día:	Nombre del distribuidor:	C. Fernando Roca J. C. C.	Centro de Distribución:	Observaciones:





41-20000

Neiva,

Señor
KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA
Calle 25 B No 2-03
Neiva – Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-126886-4100
Fecha: 2017-03-09 13:52:50
Enviar a: KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA**
NIT/CC: 1075259210
Radicado: 74-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 93 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C
Nueva
Dirección: CL. 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICEJTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Envio:RN724625274C0

DESTINATARIO

KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA

Dirección: CALLE 25B N° 2 - 03

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HULLA

Código Postal: 410010098

10/03/2017 09:21:17

Ma l'importo lie da circa 20.000 del 20/05/2011
Ma il 30/05/2011 l'importo è di 20.000 del 20/05/2011



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

PO. NEIVA

Fecha Pre-Admisión:

10/03/2017 09:21:17

RN724625274C0



23

4015 530	
Remitente	
Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C/2 Nueva	
Dirección: C/LL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITC C/7.13999999239	
Referencia: Teléfono: 8604700	
Ciudad: NEIVA_HUILA Depcto: HUILA	
Código Postal: Código Operativo: 4015000	
Destinatario	
Nombre/Razón Social: KELLY JOHANNA SUAREZ MASMEIA	
Dirección: CALLE 25B N° 2 - 03	
Tel: Código Postal: 410010098	
Ciudad: NEIVA_HUILA Depcto: HUILA	
Código Operativo: 4015530	
Valores	
Peso Físico(g/s): 200	
Peso Volumétrico(g/s): 0	
Peso Facturado(g/s): 200	
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$5.200	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$5.200	
Operaciones del cliente: No dan nombre y dice que no lo conoce Pasa cosas y vende para cafe	
Gestión de entrega: 06/11/2012	
Tel: 06000114444	
Zap	
06000114444	
C.C.:	
Fecha de entrega: 30/09/2012	
Distribuido: Fernando Roa H.	
C.C.:	
Tel:	
Hora: 9:10	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Dirección errada	
Causas Devoluciones:	
RE Rehusado	
NE No existe	
NR No resiste	
NR No reclamado	
NR Desconocido	
Dirección errada	
C1 C2	
M1 M2	
FA	
AC	
FM	
Cerrado	
No contactado	
Fallecido	
Apartado Chasurado	
Fuerza Mayor	
PO.NEIVA SUR	
4015 000	

Principal Bugra (U. Cehreli) Bugra 25.6 # 55 A 55 Bugra / www.4-72.com.ua Maxima 10 8000 / 20 / 161 cortado 570 472005. Men. Transporte. Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2014 Ma. Rta. Menapio Express 000007 de 5 septiembre de 2014



41-20000

Neiva,

Señor
KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA
Calle 25 B No 2-03
Neiva – Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No: : S-2017-126886-
4100
Fecha: 2017-03-09 13:52:50
Enviar a: KELLY JOHANNA SUAREZ
MASMELA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA**
NIT/CC: 1075259210
Radicado: 74-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 93 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



RESOLUCION No 93

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA
 C.C./NIT: 1.075.259.210
 No.: 74-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 74 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA**, Identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.259.210, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **KELLY JOHANNA SUAREZ MASMELA**, identificado (a) con C.C No **1.075.259.210** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que

SE Y CÚMPLASE

del mes de febrero de 2017

ORTIZ GUTIERREZ
D EJECUTOR ICBF
NAL HUILA